



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Resolución N° **691**/2016

**“QUE DISPONE EL INICIO DEL PROCESO CARATULADO:
UNIVERSIDAD PRIVADA DEL GUAIRÁ (UPG) S/ PROCESO
DE CLAUSURA DE FILIALES Y CARRERAS”.-**

Asunción, **31** de octubre de 2016

VISTO: El informe final y el Resumen Ejecutivo – Informe Final – Plan de Mejoras de la Universidad Privada del Guairá (UPG) derivados de la Intervención de la UNIVERSIDAD PRIVADA DEL GUAIRÁ, presentado ante la sesión del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR en fecha 28 de octubre de 2016 (Expedientes N°**2014, 2857, 3071**.....), y;

CONSIDERANDO:

Que, el “Informe Final” derivado del proceso de Intervención de la Universidad Privada del Guairá (UPG), dispuesto por **Resoluciones CONES N° 236/2015 de fecha 28 de diciembre de 2015 y Resolución CONES N° 09/2016 de fecha 22 de enero de 2016**, indica situaciones que ameritarían y justificarían la aplicación del criterio previsto en el inciso “h” del artículo 9° de la Ley N° 4995/2013, considerando los hallazgos y las investigaciones realizadas, así como las conclusiones, análisis y recomendaciones obrantes en dicho informe final y los informes mensuales presentados ante el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) conforme las previsiones legales vigentes.-

Que, en este contexto –en el Informe Final y Plan de Mejoras- se indican que las filiales de: **1) Itacurubí de la Cordillera (filial y todas sus carreras); 2) Simón Bolívar (filial y todas sus carreras); 3) Coronel Oviedo (filial y todas sus carreras); 4) Mbuyapey (filial y todas sus carreras); 5) María Auxiliadora (filial y todas sus carreras); 6) Monday -km. 8.5 (filial y todas sus carreras); 7) Presidente Franco (filial y todas sus carreras); 8) Asunción – Shopping Multiplaza (filial y todas sus carreras); 9) Capiatá I (filial y todas sus carreras)**, no reúnen las condiciones necesarias mínimas y exigidas para que las mismas continúen realizando ofertas académicas, por lo que se indica la clausura de las mismas incluyendo sus carreras de grado y programas de postgrado -en todos sus niveles- teniendo en consideración la necesidad de precautelar a los usuarios del sistema.

Que, igualmente se detallan las siguientes carreras de grado y programas de postgrado que incumplen las normativas vigentes para su funcionamiento, calidad y condición; y que se detallan a continuación:

Filial	Carrera de Grado	Programas de Postgrado
1. Sede Central – Villarrica	1. Licenciatura en Radiología 2. Química y Farmacia 3. Medicina 4. Odontología 5. Ingeniería Electromecánica	
2. Santa Ana	1. Lic. En Radiología 2. Química y Farmacia	
3. Yvy Yaú	1. Medicina Veterinaria	
4. Horqueta	1. Veterinaria	
5. Puerto Pinasco	1. Lic. En Enfermería	
6. San Estanislao	1. Veterinaria con énfasis en Medicina Veterinaria 2. Veterinaria con énfasis en	





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

	Producción Animal	
7. Liberación	1. Ingeniería Agronómica 2. Veterinaria	
8. Caaguazú	1. Ingeniería Electromecánica 2. Veterinaria	
9. Caazapá	1. Lic. en Enfermería 2. Ingeniería Agronómica	
10. Carapeguá	1. Lic. en Radiología 2. Lic. en Obstetricia y Salud Materno Infantil	
11. Ybycuí	1. Ing. Agronómica 2. Veterinaria	1. Especialización en Didáctica Universitaria
12. Mbuyapey (filial inactiva)	1. Veterinaria	
13. Encarnación	1. Lic. en Ciencias Farmacéuticas 2. Lic. en Radiología	
14. Colonias Unidas	1. Ing. Agronómica 2. Veterinaria 3. Ing. Electromecánica	
15. Hernandarias	1. Química y Farmacia 2. Bioquímica	
16. San José	1. Química y Farmacia 2. Medicina 3. Ing. Electromecánica	
17. Juan E. O'leary	1. Ing. Agronómica 2. Ing. Electromecánica	
18. Salto del Guairá I	1. Lic. en Radiología 2. Química y Farmacia	
19. Curuguaty	1. Lic. en Ciencias Farmacéuticas 2. Lic. en Radiología e Imagen	

Que, las casuales indicadas en los informes derivados del Proceso de Intervención, y que forman parte de la presente Resolución- indican claramente que las filiales -en su caso- así como aquellas carreras de grado y programas de postgrado citados precedentemente, no reúnen las condiciones necesarias exigidas para su funcionamiento y habilitación en cada caso particular en los aspectos de infraestructura requerida tales como: mobiliario, equipos e instrumentos especializados, laboratorios, bibliotecas; Centros de Prácticas, Convenios, Pasantías y extensiones universitarias. Igualmente, se evidencian debilidades en cuanto a las exigencias documentales propias de las mismas, tales como aquellos relacionados a los procesos académicos, registro de evaluación de docentes, estudiantes, pertinencia de los programas y proyectos académicos con sus respectivas mallas curriculares y proyectos académicos; quedando también afectados aquellos aspectos que hacen a las exigencias propias de los docentes, directivos y registros académicos, tales como los referentes a los procesos de investigación, evaluación y seguimiento académico - administrativo, entre otros aspectos fundamentales que permitan sostener la funcionalidad y continuidad de dichas carreras como ofertas académicas viables en todas sus dimensiones.





CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Que, en este mismo sentido dichas eventuales deficiencias se proyectan invariablemente – conforme las indicaciones reflejadas en los estudios de los documentos acompañados con el “Informe Final” y los informes periódicos remitidos por el Interventor de la Universidad Privada del Guairá, en todas las filiales cuya clausura se indica en la presente Resolución, por lo que las mismas también se insertarían dentro del proceso previsto en los incisos c) y h) del artículo 9° de la Ley 4995/2013.-

Que, la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, en su artículo 91° establece claramente que: “La intervención de las Universidades e Institutos Superiores podrá ser levantada bajo las condiciones que la autoridad interventora sugiera o las que establezca el Consejo Nacional de Educación Superior. Si las exigencias no fueran satisfechas, basadas en las recomendaciones dadas por la intervención o por el Consejo Nacional de Educación Superior, previa resolución dictada por las mayorías establecidas en el Artículo 9° de la presente Ley, se dispondrá la clausura o cierre de las filiales, carreras, universidades o Institutos Superiores”, y ;en igual sentido, los incisos “c” y “h” del artículo 9° del mismo cuerpo legal señalan que es función del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES): “Clausurar las filiales y carreras de las universidades e Institutos Superiores, por resolución de la mayoría absoluta de 2 (dos) tercios de sus miembros, previa comprobación, en debido proceso, de las causas alegadas y, por mayoría de las cuatro quintas partes del total de sus miembros, clausurar las universidades e Institutos Superiores, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para la clausura de las filiales o carreras.

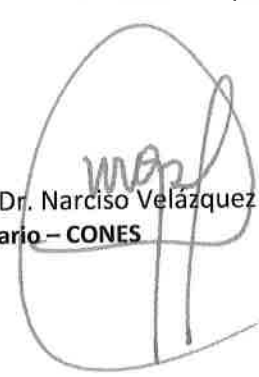
Por tanto, en atención a los antecedentes que obran en el Informe Final de la Intervención de la Universidad Privada del Guairá (UPG), los informes mensuales remitidos por el Interventor, así como aquellos criterios indicados en el Informe Final / Resumen Ejecutivo (Intervención), el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) en su sesión de fecha 28 de octubre de 2016, por unanimidad de sus miembros presentes;

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer el inicio del proceso de clausura de las filiales y carreras consignadas en el considerando de la presente Resolución; y por consiguiente correr traslado –por el plazo de 5 (cinco) días hábiles- a la mencionada institución de educación superior del “Informe Final de Intervención de la Universidad Privada el Guairá (UPG), Informes Mensuales e Informe Final / Resumen Ejecutivo – Intervención UPG”, para que la misma conteste y presente su descargo sobre el mismo, en escrito debidamente fundado y acompañando las pruebas que hagan a su derecho; indicando expresamente que la falta de contestación no interrumpirá el proceso ni se concederán prórrogas. La contestación será presentada –en el plazo indicado- en la Secretaría del CONES sito en Piribeyu N° 460 casi Alberdi (Asunción), en el horario de 7:30 a 13:00 horas.-

Artículo 2°: Solicitar al Ministerio de Educación y Cultura –MEC- se disponga la medida precautoria de suspensión de registro de los títulos expedidos por las carreras de grado y programas de postgrado indicados en el exordio de la presente Resolución y de aquellas libradas por las sedes y filiales afectadas, hasta tanto se resuelva el presente proceso o así lo disponga el Consejo Nacional de Educación Superior.-

Artículo 3°: Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-


Pbro. Dr. Narciso Velázquez Ferreira
Secretario – CONES




Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Presidente – CONES